

RESOLUCIÓN No. 01165

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 03034 de 2023, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2024ER53075 del 06 de marzo de 2024 y 2024ER234657 del 13 de noviembre de 2024, el señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180, apoderado general de la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 901.276.515-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para la evaluación silvicultural para treinta (30) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el andén norte de la Calle 23 entre Carrera 72 D y Canal Boyacá (Frente al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-2133472 - Propiedad de Vernazza Construcciones S.A.S.), barrio Capellanía, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “VERNAZZA APARTAMENTOS”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02353 del 17 de marzo de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VERNAZZA - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a favor de la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 901.276.515-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta (30) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el andén norte de la Calle 23 entre Carrera 72 D y Canal Boyacá (Frente al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-2133472 - Propiedad de Vernazza Construcciones S.A.S.), barrio Capellanía, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “VERNAZZA APARTAMENTOS”.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma personal el 25 de abril de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 5 de mayo de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01165

Que mediante radicado SDA No. 2025EE124480 del 10 de junio de 2025, comunicado el 12 de junio de 2025, esta Secretaría efectuó requerimiento de información complementaria correspondiente a la evaluación silvicultural, el cual fue prorrogado mediante radicado SDA No. 2025EE166054 del 27 de julio de 2025, comunicado el 29 de julio de 2025. Posteriormente, el solicitante dio respuesta a dicho requerimiento mediante radicado SDA No. 2025ER184778 del 15 de agosto de 2025, allegando la información solicitada por fuera del plazo otorgado por la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 12 de mayo de 2025, en la CL 23 72 D 27 en el barrio Capellanía de la localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026 y el Informe Técnico No. 01164 de 27 de abril de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Conservar: 1-Alnus acuminata, 4-Photinia serrulata, 2-Pittosporum undulatum

Tratamiento integral de:

1-Ficus benjamina, 14-Lafoensia acuminata, 8-Pittosporum undulatum

Total:

Tratamiento Integral: 23

Conservar: 7

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-571. Atendiendo el Auto de Inicio No. 02353 del 17/03/2025 se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 12/05/2025 soportada mediante el acta No. 37075 (2025EE1000770), en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por treinta (30) individuos arbóreos emplazados en espacio

RESOLUCIÓN No. 01165

público sobre el andén norte de la CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá (TV 73 A) (Frente al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-2133472 - Propiedad de Vernazza Construcciones S.A.S.) en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "VERNAZZA APARTAMENTOS".

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE124480 del 10/06/2025 (comunicado el 12/06/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo, prorrogado bajo radicado SDA 2025EE166054 del 27/07/2025 (comunicado el 29/07/2025); el cual, fue atendido por el solicitante a través del radicado SDA 2025ER184778 del 15/08/2025 (respuesta por fuera del plazo y/o termino otorgado).

BALANCE:

No se presentaron variaciones en las cantidades del recurso forestal solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado (Auto No. 02353 del 17/03/2025) y evaluado.</u>	<u>30 árboles en espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>30 árboles en espacio público</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para treinta (30) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable lo siguiente:

1. La conservación de siete (7) (23.33 %) individuos arbóreos que, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales, en general exhiben aceptable estado físico y/o sanitario, y teniendo en cuenta que, el sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", dado que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra, no presentan interferencia directa con el proceso constructivo del proyecto.
2. El tratamiento integral de veintitrés (23) (76.67 %) ejemplares arbóreos, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales, seguir garantizando su permanencia en el sitio adecuando técnicamente su sitio de emplazamiento ya que, se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra, y presentan interferencia directa con el proceso constructivo del proyecto. Así las cosas, es importante aclarar que, según la cartografía aportada mediante el radicado SDA 2025ER184778 del 15/08/2025 se tiene previsto la adecuación de un antejardín sobre el andén ubicado en espacio público frente al predio privado donde se va a desarrollar el proceso constructivo de la obra, y el mismo contempla zona verde permeable que permite garantizar la supervivencia en el sitio de los individuos arbóreos referidos; por tanto, a través de la ejecución de los tratamientos integrales viabilizados, se contrarresta la interferencia que presentan con el proceso constructivo del proyecto.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación y tratamiento integral, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento

RESOLUCIÓN No. 01165

controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

2. Teniendo en cuenta que, para la ejecución del proyecto denominado “VERNAZZA APARTAMENTOS” se tiene previsto el endurecimiento de zonas verdes que posiblemente son objeto de compensación, el autorizado deberá adelantar las gestiones necesarias con la mesa integrada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE de esta Secretaría, para la presentación del diseño y/o aprobación del balance de zonas verdes junto con la propuesta de compensación respectiva. Además, deberá informar y/o remitir a esta Subdirección el acta de revisión y aprobación correspondiente.

De igual manera, se aclara que, el autorizado NO podrá adelantar ningún tipo de actividad constructiva que conlleve al endurecimiento de zonas verdes permeables que hagan parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital establecidos en el artículo 3 de la Resolución Conjunta 001 de 2019, hasta no contar con el acta de revisión y aprobación respectiva (en caso de que aplique).

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra lo establecido en los siguientes documentos; actividades que, serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”. }
- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 01165

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 2,599,081 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01165

Informe Técnico No. 01164 del 27 de abril de 2026

“(…)

4. RESULTADOS

De este modo, se proceden a realizar las aclaraciones correspondientes al concepto técnico en mención; las cuales, quedan de la siguiente manera:

4.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación y tratamiento integral, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

2. Teniendo en cuenta que, para la ejecución del proyecto denominado “VERNAZZA APARTAMENTOS” se tiene previsto el endurecimiento de zonas verdes que son objeto de compensación, el autorizado deberá adelantar las gestiones necesarias con la mesa integrada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB y la Subdirección de Ecorrurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE de esta Secretaría, para la presentación del diseño y/o aprobación del balance de zonas verdes junto con la propuesta de compensación respectiva. Además, deberá informar y/o remitir a esta Subdirección el acta de revisión y aprobación correspondiente.

De igual manera, se aclara que, el autorizado NO podrá adelantar ningún tipo de actividad constructiva que conlleve al endurecimiento de zonas verdes permeables que hagan parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital establecidos en el artículo 3 de la Resolución Conjunta 001 de 2019, hasta no contar con el acta de revisión y aprobación respectiva.

4.2. Cobro por concepto de evaluación exigido en el numeral VII. OBLIGACIONES:

RESOLUCIÓN No. 01165

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 3034 del 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 260,514 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

5. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se recomienda al grupo jurídico de esta Subdirección, tener en cuenta las aclaraciones realizadas en el numeral 4 del presente informe técnico, al momento de generar y/o expedir la Resolución de autorización de actividades silviculturales u Acto Administrativo correspondiente.

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 01165

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (…)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

RESOLUCIÓN No. 01165

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)"

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría,

RESOLUCIÓN No. 01165

mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026 y el Informe Técnico No. 01164 del 27 de abril de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de evaluación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-571 se encontró copia del recibo No. 6178955 con fecha de pago del 29 de febrero de 2024, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA

RESOLUCIÓN No. 01165

MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., por concepto de Evaluación “S-09-915 *PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBAN*”.

Que, el Informe Técnico No. 01164 del 27 de abril de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, mediante recibo No. 6178951 con fecha de pago del 29 de febrero de 2024, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., por concepto de seguimiento bajo el código “S-09-915 *PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBAN*”.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026 y el Informe Técnico No. 01164 del 27 de abril de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecorurbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”) y 507 de 2023 (“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se registrará por lo establecido en estos últimos decretos.

Ahora bien, de la evaluación jurídica realizada se concluye que la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S. corresponde al solicitante del presente trámite, toda vez que la información aportada al expediente no acredita que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO VERNAZZA – FIDUBOGOTÁ, haya conferido poder o autorización específica para adelantar la presente actuación ambiental. No obstante, aunque el Decreto Distrital 646 de 2025 y el Decreto 1076 de 2015 prevén la acreditación de autorización del propietario del predio objeto del aprovechamiento forestal para espacio privado, dicho requisito no resulta exigible en solicitudes asociadas a espacio público, en atención a la naturaleza jurídica del bien objeto de intervención.

RESOLUCIÓN No. 01165

En consecuencia, VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S. será responsable de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026 y el Informe Técnico No. 01164 del 27 de abril de 2026, autorizar la actividad silvicultural de tratamiento integral de veintitrés (23) individuos arbóreos y la conservación de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el andén norte de la Calle 23 entre Carrera 72 D y Canal Boyacá (Frente al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-2133472 - Propiedad de Vernazza Construcciones S.A.S.), barrio Capellanía, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “VERNAZZA APARTAMENTOS”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 901.276.515-4, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural consistente en el tratamiento integral de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: “(1) *Ficus benjamina*; (14) *Lafoensia acuminata* y (8) *Pittosporum undulatum*” que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026 y el Informe Técnico No. 01164 del 27 de abril de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el andén norte de la Calle 23 entre Carrera 72 D y Canal Boyacá (Frente al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-2133472 - Propiedad de Vernazza Construcciones S.A.S.), barrio Capellanía, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “VERNAZZA APARTAMENTOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 901.276.515-4, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “(1) *-Alnus acuminata*; (4) *Photinia serrulata* y (2) *-Pittosporum undulatum*” que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026 y el Informe Técnico No. 01164 del 27 de abril de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados, en el andén norte de la Calle 23 entre Carrera 72 D y Canal Boyacá (Frente al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-2133472 - Propiedad de Vernazza Construcciones S.A.S.), barrio Capellanía, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “VERNAZZA APARTAMENTOS”.

RESOLUCIÓN No. 01165

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol. Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
1	GUAYACÁN DE MANIZALES	Lafoensia acuminata	0.39	4.5		Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
2	GUAYACÁN DE MANIZALES	Lafoensia acuminata	0.39	8		Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
3	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.72	8.7		Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
4	Caucho benjamin	Ficus benjamina	0.49	7		Regular	Regular	Malo	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
5	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.25	5.5		Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
6	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.28	7		Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
7	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.45	8.2		Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
8	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.3	6.4		Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
9	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.45	5.5		Regular	Regular	Bueno	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
10	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.35	8.4		Regular	Regular	Bueno	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
11	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.37	8.2		Regular	Regular	Bueno	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
12	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	0.8	7.2		Regular	Regular	Bueno	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
13	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.32	8.5		Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01165

14	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.32	6.4		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
15	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.56	8.2		Regular	Regula r	Mala	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
16	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.28	10.5		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
17	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.72	9.5		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
18	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.23	4.3		Regular	Regula r	Mala	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
19	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.51	9.5		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
20	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.41	6.4		Regular	Regula r	Bueno	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
21	Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	0.475	7.4		Regular	Regula r	Bueno	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
22	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.6	7.3		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Conservar
23	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.52	7.5		Regular	Regula r	Bueno	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integra
24	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.55	9.3		Regular	Regula r	Bueno	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Tratamiento integral
25	Jazmín del cabo, laurel huesito	Pittosporu m undulatum	0.96	14.5		Regular	Regula r	Bueno	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Conservar
26	Fotinia	Photinia serrulata	0.04	2.5		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Conservar
27	Fotinia	Photinia serrulata	0.03	2.4		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Conservar
28	Fotinia	Photinia serrulata	0.03	2		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Conservar
29	Fotinia	Photinia serrulata	0.05	2.4		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Conservar
30	Aliso, fresno, chaquiro	Ainus acuminata	0.1	2.7		Regular	Regula r	Regula r	Regula r	Regula r	Bueno	CL 23 entre KR 72 D y Canal Boyacá, anden costado norte	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 901.276.515-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00396 del 6 de febrero de 2026 y el Informe Técnico No. 01164 del 27 de abril de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01165

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

RESOLUCIÓN No. 01165

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE”, TÍTULO 1 – “DISPOSICIONES DE EOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.”

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo quinto de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 01165

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VERNAZZA-FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01165

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.276.515-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 7 - 64 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo, con los soportes de comunicación, a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo del año 2026

RESOLUCIÓN No. 01165



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	24/02/2026
JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2026
JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	12/05/2026
NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	19/05/2026
HELBERTH ALFONSO MALDONADO MORENO	CPS:	SDA-CPS-20260475	FECHA EJECUCIÓN:	26/04/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/05/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2025-571.